



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3338/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3338/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Requiero la versión pública del documento identificado como SCPT/DRPC/AO/192/2025, entre otros.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

En contra de la clasificación.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer por desistimiento expreso de la persona solicitante.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Versión pública documentos, Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3338/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3338/2025

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Administración y Finanzas.

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3338/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer** por quedar sin materia el recurso de revisión **por desistimiento expreso de la persona recurrente**, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El **tres de octubre** dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162825003487**, a través de la cual solicitó en la modalidad de **Medio electrónico** lo siguiente:

“ ...

¹ Con la colaboración de Alex Ramos Leal.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

"De manera respetuosa, del folio de registro SCPT/DRPC/AO/207/2025 radicado en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, dice que procedió a realizar el análisis para el empadronamiento y calculo por avance de obra, es decir, ya lo concluyo, en consecuencia, de manera atenta les solicito lo siguiente:

PRIMERO: Requiero la VERSIÓN PÚBLICA del documento identificado como SCPT/DRPC/AO/192/2025.

SEGUNDO: Requiero en VERSIÓN PÚBLICA el documento mediante el cual se compruebe que, el área correspondiente del Catastro realizó y/o concluyo el cálculo de impuesto predial por avance de obra respecto de la cuenta catastral mencionada en el folio de registro SCPT/DRPC/AO/207/2025.

a) Nombre del área mediante el cual se realizó el cálculo de impuesto predial por avance de obra de la cuenta catastral mencionada en el folio de registro SCPT/DRPC/AO/207/2025.

b)

b) Nombre de los servidores públicos encargados/responsables del cálculo de impuesto predial por avance de obra de la cuenta catastral mencionada en el folio de registro SCPT/DRPC/AO/207/2025.

c) Requiero en versión pública el documento mediante el cual se detalle el motivo/razón por la cual no fueron aplicados los valores obtenidos luego de realizar el cálculo de impuesto predial por avance de obra de la cuenta catastral mencionada en el folio de registro SCPT/DRPC/AO/207/2025 en el SIGAPRED, es decir colocar los valores correspondientes como uso, clase, tipo, instalaciones especiales etc.: Nota: al decir SIGAPRED me refiero a colocar los valores obtenidos de dicho análisis técnico y proceder a registrarlos y calcular el nuevo monto o diferencia (si fuera el caso que exista diferencia), ver imagen:

TERCERO: En caso de que el área responsable no tenga el documento solicitado en el numeral SEGUNDO de la presente solicitud de información pública, deberá fundar y motivar su respuesta a este punto ya que para la atención de una solicitud de información no necesariamente se atiende con la entrega de documentos, bastará con un pronunciamiento debidamente fundado y motivado; adicional a ello, lo solicitado en este punto no es conforme a mi interés ni mucho menos estoy pidiendo que elaboren documentos ad hoc para la atención a este punto de mi solicitud). ..."(Sic).

II. Respuesta. El dieciséis de octubre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente las siguientes documentales:

Oficio SAF/TCDMX/SCPT/DRPC/SRIC/JUDDTC/791/2025 de fecha 15 de octubre, signado por la JUD de Datos Técnicos Catastrales.

“
...



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE CATÁSTRO Y PADRÓN TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE PADRÓN CATASTRAL
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE INFORMACIÓN CATASTRAL
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DATOS TÉCNICOS CATASTRALES

Ciudad de México a, 15 de octubre de 2025

SAF/TCDMX/SCPT/DRPC/SRIC/JUDDTC/791/2025

ESTIMADO SOLICITANTE.
P R E S E N T E.

Con relación a la solicitud de Información con folio **090162825003487**, mediante la cual solicita lo que se describe a continuación:

PRIMERO: Requiero la VERSIÓN PÚBLICA del documento identificado como SCPT/DRPC/AO/192/2025.

SEGUNDO: Requiero en VERSIÓN PÚBLICA el documento mediante el cual se compruebe que, el área correspondiente del Catastro realizó y/o concluyó el cálculo de impuesto predial por avance de obra respecto de la cuenta catastral mencionada en el folio de registro SCPT/DRPC/AO/207/2025.

- Nombre del área mediante el cual se realizó el cálculo de impuesto predial por avance de obra de la cuenta catastral mencionada en el folio de registro SCPT/DRPC/AO/207/2025.
- Nombre de los servidores públicos encargados/responsables del cálculo de impuesto predial por avance de obra de la cuenta catastral mencionada en el folio de registro SCPT/DRPC/AO/207/2025.
- Requiero en versión pública el documento mediante el cual se detalle el motivo/razón por la cual no fueron aplicados los valores obtenidos luego de realizar el cálculo de impuesto predial por avance de obra de la cuenta catastral mencionada en el folio de registro SCPT/DRPC/AO/207/2025 en el SIGAPRED, es decir colocar los valores correspondientes como uso, clase, tipo, instalaciones especiales etc.: Nota: al decir SIGAPRED me refiero a colocar los valores obtenidos de dicho análisis técnico y proceder a registrarlos y calcular el nuevo monto o diferencia (si fuera el caso que exista diferencia), ver imagen:

Ejercicio: Periodos:

Sup. suelo: Análisis:

☐ SUPERF. ☐ NO NIVELES ☐ RANGO UNICO ☐ AÑO CONS. ☐ AÑO REMO. ☐ OBRA ☐ INST. ESPECIALES

Detalle cálculo:

Año de valor:		V. Montano 1		V. Montano 2	
Uso	Clase	Valor	Total Valor	Valor Imp. Espectacular	Valor Antiquidad
		Unidad (\$)	(\$)	(\$)	(\$)
Total construcción:					
Valor catastral:					
Rango tarifa:					
Cota fija:					
Total según rango:					
Total desc. habit.					
Total bimestral:					

TERCERO: En caso de que el área responsable no tenga el documento solicitado en el numeral SEGUNDO de la presente solicitud de información pública, deberá fundar y motivar su respuesta a este punto ya que para la atención de una solicitud de información no necesariamente se atiende con la entrega de documentos, bastará con un pronunciamiento debidamente fundado y motivado; adicional a ello, lo solicitado en este punto no es conforme a mi interés ni mucho menos estoy pidiendo que elaboren documentos ad hoc para la atención a este punto de mi solicitud).

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 y 86 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como el numeral 2.10 inciso a) de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección a los Datos Personales, 1°, 6° fracción XII, 24 fracción II, 192, 193, 194 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa es **COMPETENTE** para dar respuesta a su petición en tiempo y forma.

En virtud de lo anterior, se informa lo siguiente:

PRIMERO. — En respuesta al punto “PRIMERO” y “SEGUNDO” de su solicitud, anexo la versión pública de los Oficios de Notificación del Cálculo por Avance de Obra identificados con folios “SCPT/DRPC/AO/192/2025” y “SCPT/DRPC/AO/207/2025”, en virtud de lo anterior me permito informar que, las versiones públicas de los documentos solicitados cuentan con datos clasificados como confidenciales de conformidad con la **TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, celebrada el trece de noviembre de dos mil dieciocho, por el Comité de Transparencia, mediante la cual se **CONFIRMÓ** la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, por tiempo indefinido, correspondiente a: **Cuenta Catastral, Ubicación del Predio (domicilio particular), Valor Comercial (valor catastral), Firma del responsable, Nombre (contribuyente o representante legal), Año de construcción (edad), Impuesto (emitido y pagado) y Clase**, toda vez que la información encuadra en el **SECRETO FISCAL** por ser proporcionada por los contribuyentes, misma que es tutelada por la Ley de Transparencia, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 102 del Código Fiscal de la Ciudad de México, por considerarlo secreto fiscal.

Lo anterior, en virtud de la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha de que el 15 de agosto de 2016, en la cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial, emitido por el Pleno del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

SEGUNDO. — En atención al inciso “a)” y “b)” de su solicitud, hago de su conocimiento que, el proceso del Cálculo por Avance de Obra respecto del folio “SCPT/DRPC/AO/207/2025”, fue llevado a cabo por la Jefatura Departamental de Datos Técnicos Catastrales a cargo de la C. Marena Sofía García Gómez, misma que depende de la Dirección de Regulación de Padrón Catastral a cargo del C. Ángel Enrique Mercado Ponce.

TERCERO. — Respecto al inciso “c)” de su escrito, informo que, los valores obtenidos por concepto de diferencias fiscales del Cálculo por Avance de Obra ya fueron aplicados al Sistema Integral de Actualización y Gestión de Predial (SIGAPred), a efecto de acreditar lo anterior exhibo como “**anexo dos**” la consulta de datos fiscales respecto del Cálculo por Avance de Obra registrado bajo el número de folio “SCPT/DRPC/AO/207/2025”, lo anterior en apego al fundamento jurídico citado en el primero punto del presente oficio. No obstante, en caso de requerir mayor información **se le invita a acudir al Módulo de Cálculo por Avance de Obra y Empadronamiento de Condominios a las oficinas ubicadas en Calle Dr. Lavista, Número 144, Acceso 4, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas, para ser atendido**, se le hace hincapié que será indispensable que al momento de presentarse, deberá acreditar la personalidad así como el interés jurídico sobre el inmueble en el cual recaiga la cuenta predial que corresponda y de esa forma pueda recibir la atención correspondiente sobre el asunto en particular.

ATENTAMENTE



MTRA. MARENA SOFÍA GARCÍA GÓMEZ
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DATOS TÉCNICOS CATASTRALES

...”(Sic).

ANEXOS




CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE CATASTRO Y PADRÓN TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE PADRÓN TERRITORIAL

PROMOVENTE: [REDACTED]
CONTRIBUYENTE: [REDACTED]

Ciudad de México, a 10 de Junio de 2025.
Folio de registro: SCPT/DRPC/AO/192/2025.

PRESENTE **ASUNTO: CÁLCULO POR AVANCE DE OBRA**

En atención a la solicitud recibida en esta Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, misma que fue asignada con el folio SCPT/DRPC/AO/192/2025, a través del cual solicitó el cálculo por Avance de Obra, hago de su conocimiento, que esta Autoridad en el ejercicio de sus Facultades de Comprobación de acuerdo con lo establecido por el Artículo 132, en los párrafos, primero, séptimo, octavo, noveno y décimo del Código Fiscal aplicable y vigente para la Ciudad de México, procedió a realizar el análisis técnico sobre los Sistemas catastrales y fiscales con los que cuenta esta Autoridad y documentación presentada, para el Cálculo por Avance de Obra.

Por lo anteriormente expuesto, se adjunta el Formato Múltiple de Pago correspondiente al periodo vencido calculado respecto de la cuenta antes citada, no omito hacer de su conocimiento que, el Formato Múltiple de Pago correspondiente al periodo vigente deberá ser solicitado en las Oficinas de las Administraciones Tributarias de la Ciudad de México.

CÁLCULO POR AVANCE DE OBRA			
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
VERIFICADO			

De conformidad con lo establecido en los artículos 126, último párrafo y 132 del Código Fiscal aplicable y vigente para la Ciudad de México, los datos catastrales o administrativos, cualesquiera que estos sean, solo producirán efectos fiscales o catastrales, motivo por el cual los nombres que aparecen registrados en el padrón catastral no garantizan los derechos sobre la propiedad que pueda tener la persona que aparezca como propietario o poseedor del inmueble referido o en su caso un tercero.

Con fundamento en los artículos 7, inciso D, numeral 2 e inciso E, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 5, 6, 7, 8, 13, 14, 16 fracciones III, V, VI y VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, LA INFORMACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE VALOR CATASTRAL Y FISCAL, contenidos en el presente, revisten el carácter de **CONFIDENCIALES PARA TERCERAS PERSONAS** y por lo tanto, son intransferibles a otro ente público o privado diverso, por lo que **SU USO Y DESTINO SON RESPONSABILIDAD DEL DESTINATARIO Y SOLO PARA LOS FINES ESTABLECIDOS.**

ATENTAMENTE

TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE PADRÓN CATASTRAL

EN SUPLENENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE PADRÓN CATASTRAL FIRMA EN EL DESPACHO Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA LA JEFA DE UNIDAD DE DATOS TÉCNICOS CATASTRALES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1º PÁRRAFO TERCERO Y 19 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. MTRA. MARENA SCÍA GARCÍA GÓMEZ JEFA DE UNIDAD DE DATOS TÉCNICOS CATASTRALES	
--	---



CIUDAD DE MÉXICO

10-JUNIO-2025 AO/192/2025
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE PADRÓN CATASTRAL

El presente documento fue firmado mediante la Firma Electrónica Avanzada relacionada al (a) servidor (a) público(a) que suscribe y cuenta con la misma validez jurídica de la firma autógrafa; lo anterior, con fundamento en lo establecido en los Artículos 1, Fracciones I y II, 2, Fracciones I y XII y 12, Fracción VIII de la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México; 1, 8, Fracción V, 6, Fracciones XXI, XXVI, XXXV y 28, Fracción II de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México.

ELIMINADO: Datos y periodos fiscales por tratarse de información clasificada en su modalidad de confidencial, bajo la figura de secreto fiscal de conformidad con lo establecido por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

DÉCIMA NOVENA ÉPOCA	15 DE AGOSTO DE 2016	No. 137
---------------------	----------------------	---------

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Oficialía Mayor

- Modificación a los Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 30 de diciembre de 2014 4

Coordinación General de Modernización Administrativa

- Aviso por el que se da a conocer el Programa Social denominado "Programa de Alfabetización y Atención al Rezago Educativo para Personas Adultas 2016" que otorga la Secretaría de Educación, que ha obtenido la Constancia de Inscripción en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal 8

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
13 de Noviembre de 2018

Resolución

SFCDMX/CT/EXT/37/2018/I

Único.- Con fundamento en los artículos 44 fracciones II, 103, 106 fracciones I y II, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General): 89, 90 fracciones II y XII, 173 primer párrafo, 176 fracciones I y II, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia); numerales Quinto, Séptimo fracciones I y II, Octavo, Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos); Apartados V "Funciones", VI "Criterios de Operación", numeral 6.2.2 Sesiones Extraordinarias del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas; y a fin de dar de cumplimiento a lo ordenado por el pleno del INAI en el Resolución del Recursos de Revisión RR.IP.0626/2018; por unanimidad de votos se Confirma la clasificación de información en su modalidad de confidencial, conforme a la Décima Novena y Vigésima Tercera sesión extraordinaria, en donde fueron clasificados los siguientes datos personales: Nombre (contribuyente o representante legal), Registro Federal de Contribuyente, Clave Única de Registro de Población, Superficie de Terreno, Superficie de Construcción, Rango de Niveles (tipo), Año de Construcción (edad), Valor Unitario de Suelo, Valor Unitario de Construcción, Valor de Adquisición, Valor del Suelo, Valor de Construcción, Impuesto (emitido o pagado), Multas, Recargos, Polígonos de Construcción, Uso, Clase, Instalaciones Especiales, Polígonos de Condominios Horizontales, Polígono de Manzana, Polígono de Región, Fotografías, Base Gravable, Número de Avalúo, Cuenta Catastral, Ubicación del Predio (domicilio particular), Valor concluido (valor comercial, valor catastral) y Firma del responsable; el plazo de reserva es indefinido; Autoridad responsable de su conservación: Dirección del Sistema Cartográfico Catastral, ésta confirmación de clasificación es propuesta por la Dirección del Sistema Cartográfico Catastral, adscrita a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Tesorería la Ciudad de México, información relacionada con la solicitud de información pública folio 0106000222618, toda vez que la información encuadra en los supuestos establecidos en los artículos 116 de la Ley General, 186 de la Ley de Transparencia; por contener datos personales. Remítase el presente Acuerdo por medio de la Unidad de Transparencia de la Entidad para que se haga llegar al solicitante, a través del medio señalado para recibir la información o notificaciones de conformidad al artículo 45 fracción V de la Ley General, 93 fracción VII de la Ley de Transparencia.

Se aprueba	X	Unanimidad	
No se aprueba		Mayoría de Votos	X

III. Recurso. El veinte de octubre de los corrientes, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

- *Se interpone recurso de revisión en contra de la información testada correspondiente al código QR así como la cadena digital de la firma en ambos documentos de fecha 10 de junio de 2025, ya que son datos que no se encuentran clasificados como datos personales.*

IV. Turno. El veinte de octubre del año en curso, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3338/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo

243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El **veintitrés de octubre de los corrientes**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, **fracción I**, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. El veintiocho de octubre, la persona recurrente envió al correo electrónico que administra la ponencia encargada de substanciar el expediente en que se actúa, sus pronunciamientos mediante los cuales se desiste para seguir con el proceso que le atañe al presente medio de impugnación bajo los siguientes argumentos:

Correo electrónico, de fecha 27 octubre de 2025, a las 08.18 p.m.

DESISTIMIENTO SOLICITUD. FOLIO: 090162825003487 [Resumir](#)

PE Ponencia Enríquez
Para: Alex Ramos Leal
CC: Esther Elizabeth Albarran Martinez; José Luis Muñoz Andrade
Mar 28/10/2025 10:07

[Responder](#) [Responder a todos](#) [Reenviar](#)

De: [Redacted]
Enviado el: lunes, 27 de octubre de 2025 08:18 p. m.
Para: Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>
Asunto: DESISTIMIENTO SOLICITUD. FOLIO: 090162825003487

No suele recibir correo electrónico de [Redacted] [Por qué es esto importante](#)

A quien corresponda:

Por medio de la presente, y en seguimiento a la solicitud de acceso a la información pública con folio 090162825003487, presentada por personal a mi cargo, informo que la situación relativa al número de folio correcto del trámite ha sido aclarada tras apersonarnos ante personal de la Subtesorería de Catastro de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

En consecuencia, solicito tener por desistida dicha solicitud de acceso a la información pública, así como el recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3338/2025.

Esta acción se realiza por convenir a mis intereses y con todas las consecuencias legales que de ello se deriven.

Atentamente,
...”(Sic).

Correo electrónico, de fecha 28 octubre de 2025, a las 12.07 p.m.

DESISTIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN SEÑALADOS [Resumir](#)

CC: Esther Elizabeth Albarran Martinez; José Luis Muñoz Andrade

2 archivos adjuntos (127 KB) [Guardar todo en OneDrive - INFOCDMX](#) [Descargar todo](#)

De: [Redacted]
Enviado el: martes, 28 de octubre de 2025 12:07 p. m.
Para: Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>; Unidad de Transparencia <unidaddetransparencia@infocdmx.org.mx>; sbecerra@finanzas.cdmx.gob.mx
Asunto: DESISTIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN SEÑALADOS

Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de [Redacted]

A QUIEN CORRESPONDA:

RESPECTUOSAMENTE ME DIRIJO A USTEDES A EFECTO DE DESISTIRME TAMBIÉN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EL NÚMERO INFOCDMX/RR.IP.3337/2025 ESTO POR ASÍ CONVENIR MIS INTERESES Y EN MI PERJUICIO.

POR LO TANTO QUEDE CONSTANCIA DEL PRESENTE CORREO ELECTRÓNICO DE MI DESISTIMIENTO DE TODA ACCIÓN SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.3337/2025.

ADJUNTO CORREO ELECTRONICO EXTRAIDO DE LA PAGINA OFICIAL <https://portal.infocdmx.org.mx/> Y VIA TELEFONICA ME FUE SUGERIDO ENVIAR CORREO A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA SU CONOCIMIENTO Y SEGUIMIENTO.

AGRADECERÉ LA RECEPCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL DESISTIMIENTO.

CABE RESALTAR QUE DEL MISMO MODO Y DE MANERA VOLUNTARIA REFUERZO CON LA CAPTURA DE PANTALLA MI DESISTIMIENTO DE MANERA PACIFICA Y RESPETUOSA ANTE EL CATASTRO DE LA CDMX DEL RECURSO INFOCDMX/RR.IP.3338/2025.

SINTESIS:
DESISTIMIENTO DE LOS RECURSOS DE MANERA PACIFICA Y VOLUNTARIA: INFOCDMX/RR.IP.3337/2025 Y INFOCDMX/RR.IP.3338/2025.

QUE DE USTED

Captura0.JPG Descargar Pantalla completa Imprimir Guardar en OneDrive

INFOCDMX/RR.IP.3337/2025	090162825003534	el pleno de Instituto de Transparencia. Acceso a la Información Pública. Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	CMX - Secretaría de Administración y Finanzas	18/10/2025	Recibe Entrada	-	-	Ver
INFOCDMX/RR.IP.3338/2025	090162825003487	el pleno de Instituto de Transparencia. Acceso a la Información Pública. Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	CMX - Secretaría de Administración y Finanzas	18/10/2025	Sustanciación	-	-	Ver

...”(Sic).

VII. El tres de noviembre, el sujeto obligado remitió sus respectivos alegatos a través del oficio **CDHCM/OE/DGJ/UT/884/2025** de fecha quince de octubre, signado por la **Unidad de Transparencia**, y del que se advierte que el sujeto defiende la legalidad de su respuesta inicial.

VIII. Cierre. El **tres de noviembre**, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos, del sujeto obligado, así como la respuesta complementaria que alega haber notificado a quien es recurrente, los cuales serán tomados en consideración en su momento procesal oportuno.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la persona recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el **dieciséis de octubre de dos mil veinticinco**, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el **veinte de octubre** de la misma anualidad, esto es, **al segundo día hábil**, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Con base en los antecedentes plasmados en la presente resolución y al existir desistimiento expreso de la persona recurrente respecto al medio de impugnación que se resuelve, este Instituto advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción I, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
[...]

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

I. El Recurrente se desista expresamente;
[...]

Ahora bien, en el presente caso, tal y como fue precisado en el antecedente **VI** y de la presente resolución, se desprende que la persona recurrente con fecha **veintisiete de octubre de dos mil veinticinco**, manifestó su voluntad expresa de desistirse del medio de impugnación que nos atiende ante el propio sujeto obligado y ante este órgano resolutor. Al respecto, sirve de apoyo la siguiente tesis:

“DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN. ES SUFICIENTE, PARA QUE OPERE, EL REALIZADO MEDIANTE ESCRITO RATIFICADO ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

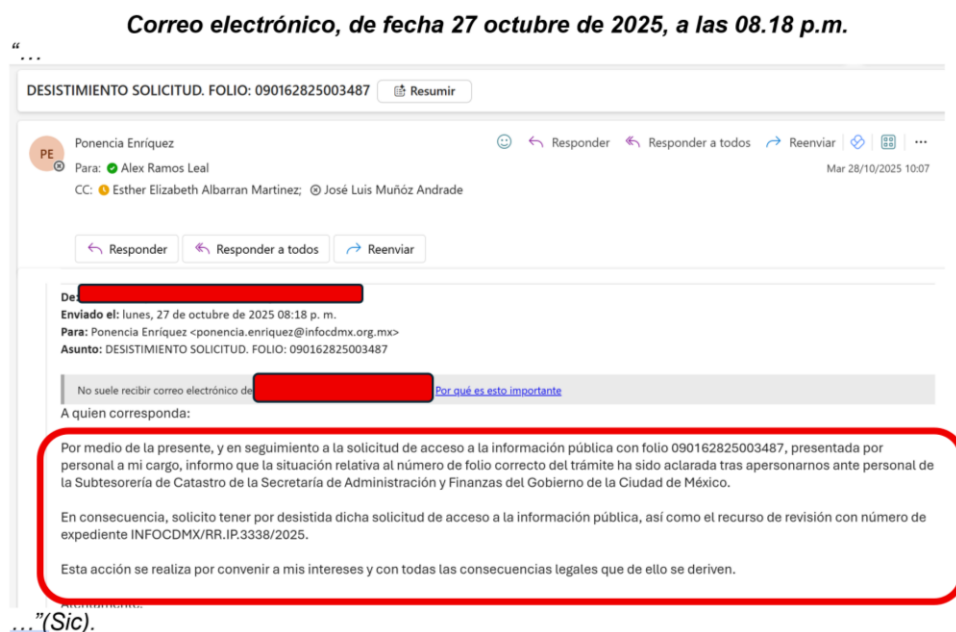
⁴La manifestación del quejoso o de su apoderado vertida en escrito ratificado ante la autoridad responsable, por cuanto a desistir del recurso de revisión, resulta suficiente para que surta efectos y así dejar firme la resolución recurrida, sin que sea necesaria su ratificación ante el Tribunal Colegiado, atento a que dicho desistimiento queda hecho indubitadamente ante el funcionario que posee facultades de fedatario, como es el secretario de Acuerdos, quien actúa dentro de sus funciones, levantando la diligencia respectiva; de ahí que haya certeza en cuanto a la existencia y validez del desistimiento en comento, con independencia de que se lleve a cabo ante autoridades u órganos que no pertenecen al fuero judicial federal, ya que lo que cobra relevancia es la circunstancia de que exista prueba fehaciente de esa expresión de voluntad, ante una autoridad que esté facultada para dar fe de la misma; por tanto, al no existir duda de que se expresó la voluntad de desistir del citado medio de impugnación por quien correspondía hacerlo, no existe impedimento para que el Tribunal Colegiado considere a tal expresión de voluntad con plenos efectos, sin necesidad de que sea ratificada ante él, ya que la ratificación sólo es un acto tendente a que exista seguridad jurídica en cuanto a lo que se hace y por quien lo hace”.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión (improcedencia) 99/2004. Transportes Chihuahuenses, S.A. de C.V. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Rodríguez Soto. Secretaria: Myrna Grisselle Chan Muñoz.

⁴ **Registro digital:** 179050, **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito, **Novena Época, Materia(s):** Común, **Tesis:** XVII.1o.C.T.23 K,**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.Tomo XXI, Marzo de 2005, página 1111**Tipo:** Aislada

Por lo antes expuesto, resulta válidamente concluir que en el caso que nos atiende, que se ha configurado la causal de **sobreseimiento** contenida en la fracción I del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; lo anterior, al haberse acreditado de manera fehaciente, la **voluntad y manifestación expresa del recurrente de desistirse del recurso de revisión al rubro citado**:



CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Razones por las cuales se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando TERCERO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción I de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por desistimiento expreso de la persona recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37,

fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.